

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca
EXPEDIENTE : **02412-2025-40-1301-JR-PE-02**
 JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI.
 ESPECIALISTA : PANTOJA SAENZ DENNIS JESUS
 MINISTERIO PUBLICO : 3 DESPACHO DE INVESTIGACION,
 IMPUTADO : ALVARADO DIONICIO, JESUS
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : ALVARADO PADILLA, DANAE LORELLY
 ASISTENTE DE AUDIE : BLAS MORALES FLOR MILENE
 FECHA/HORA PROGRA : 15-09-2025 / / 11:30 HRS

Siendo las 11:30 horas del día **15 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2025** en la Sala de Audiencias de Videoconferencias en Google Meet de Barranca (3er piso), el señor Juez **PAVEL COCA CAYCHO NIKOLAI**, a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal, Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, a fin de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en el expediente **Nº 02412-2025-40**-en la causa seguida en contra de **JESUS ALVARADO DIONICIO**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de su hija **DANAE LORELLY ALVARADO PADILLA**; conforme a lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo.

CONSTANCIA: La audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder gratuitamente a la copia de dicho registro.

SUJETOS PROCESALES

(Conectados mediante el aplicativo google meet)

1. **Ministerio Público:** Martin Carlos Rivas Belotti; fiscal provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca – Tercer Despacho de Investigación, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250-260 – Barranca, casilla electrónica N° 153653, correo electrónico [mcrivasdj@mpfn.gob.pe] y celular N° 987372363
2. **Agraviada:** Danae Lorelly Alvarado Padilla (19), identificada con DNI N° 74580312, domicilio real en AA.HH. Las Ladera de Chillón Mz. Q, lote 51 – Asoc. AMELCH - Puente Piedra - Lima – Lima, teléfono celular 935363840.
3. **Defensa Particular del agraviado:** Pedro Luis Ricra Llashac; registro N° 821 del Colegio de Abogados de Huaura, domicilio procesal ubicado en Jirón Gálvez N° 548 oficina 01 – Barranca, casilla electrónica N° 38304, correo electrónico [leoncitoricra@gmail.com] y celular N° 996150556.
4. **Defensa Privado del Acusado:** Lenin Espinoza Pablo; registro N° 837 del Colegio de Abogados de Huaura, domicilio procesal ubicado en Jr. Gálvez N° 548 – Barranca, casilla judicial N° 8261 de la Central de Notificaciones de Barranca, casilla electrónica N° 49689, correo electrónico [legalisservitiumasociados@gmail.com] y 994786268.
5. **Acusado:** Jesus Alvarado Dionicio, identificado con DNI N°41462480, nació el 14 de julio del año 1982 en lima, tiene 43 años, con 2 hijos, su ocupación es independiente, percibe s/1,200.00, domicilio real en Av. san Agustín 135- Cajacay-Bolognesi- Ancash, referencia por el colegio san Agustín y teléfono 998952947

INSTALACIÓN:

07 min El señor Juez, **da por INSTALADA** la audiencia, concediendo el uso de la palabra a la defensa técnica del Acusado, solicita un receso a fin de llegar a un acuerdo con las partes procesales presentes,

LECTURA DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:

10 min. En este acto el señor Juez da a conocer los derechos que le asisten al acusado, conforme se registra en grabación de audio, precisándose que, a la pregunta efectuada por el magistrado, el acusado **manifiesta haber entendido sus derechos**, se reresa la audiencia a fin de que puedan conferenciar las partes procesales, conforme se registra en la grabación.

EXPOSICIÓN DE ACUERDOS DE TERMINACION ANTICIPADA:

16 min. En este acto el señor juez reanuda la audiencia, pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le está imputando, así como, de la reparación civil, estando a ello, el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad al pago de la reparación civil**, dando por concluido el juicio al amparo del artículo 372 del código procesal penal, conforme se registra en audio.

17 min. En este acto concedido el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público dio a conocer los acuerdos arribados respecto a la pena y la reparación civil, conforme consta en grabación de audio.

19 min. Corrido traslado a la defensa técnica del acusado manifiesta estar conforme a los acuerdos arribados solicitando se aprueben los mismos, previa explicación de las consecuencias en caso de incumplimiento, conforme se registra en la grabación de audio.

20 min. En este acto el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad con el acuerdo**, conforme se registra en audio.

20 min. En este acto el señor Juez da conocer la siguiente:

SENTENCIA – TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 02

Barranca, 15 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. –

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por los fundamentos que se registran en la grabación de audio, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 344-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de septiembre de 2018; Administrando Justicia a nombre de la Nación y por las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes procesales presentes, representante del Ministerio Público, acusado y su defensa; del proceso seguido **JESUS ALVARADO DIONICIO**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de su hija **DANAE LORELLY ALVARADO PADILLA**; conforme a lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo.

2. SE IMPONE al sentenciado **01 AÑO Y 08 MESES** de pena privativa de la libertad, **SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de **01 AÑO Y 06 MESES**, tiempo en el cual se encontrará sujeto a las siguientes reglas de conducta:
 - a) Prohibición de variar del lugar donde reside sin autorización expresa de la judicatura;
 - b) Comparecer mensualmente de manera presencial ante la Oficina de Registro y Control Biométrico de esta Sede Judicial a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su firma en la fecha que señale la referida oficina, para lo cual deberá de apersonarse a la sede judicial de Barranca.
 - c) Pagar la reparación civil en el modo y forma acordado

Todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena e imponerse **10 MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 59º numeral 3 del Código Penal, esto es, solicitar la revocatoria de la suspensión de la pena y disponiendo su internamiento en el Establecimiento Penitenciario previo requerimiento Fiscal.

3. SE FIJA por **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada la suma total de **S/9,640.68**, se le descuenta el monto de s/500.00 (conforme al depósito judicial N°2025033103746), quedando el saldo de **s/9,141.00** (se redondea a favor de la agraviada) que será cancelado en **DIEZ CUOTAS**, siendo cancelado por el monto de s/914.10 c/u, iniciando con el pago de la primera cuota hasta el día 15 del mes de octubre del 2025 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la deuda.
Debiendo realizar los pagos a través de depósitos judiciales en el Banco de la Nación al expediente **Nº 2412-2025** y realizados estos, deberá poner en conocimiento del juzgado mediante escrito, adjuntando copia de los váuchers respectivos.
4. SE ORDENA, que el depósito judicial N°2025033103746 por el monto de s/500.00, se endose y se entregue en su oportunidad a la agraviada.
5. SIN COSTAS por haber arribado a terminación anticipada.
6. CONSENTIDA y ejecutoriada que sea la presente sentencia; REGISTRESE la presente donde corresponda; **bajo responsabilidad funcional**; y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.
7. QUEDAN NOTIFICADOS las partes procesales de manera **ORAL** con la presente sentencia.

11:45 Hrs. Dictada la sentencia, con la conformidad de las partes, el señor Juez da conocer la siguiente resolución (me remito al registro de audio):

RESOLUCIÓN N° 03

Barranca, 15 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. -

Teniendo en consideración la conformidad expresada por las partes a la resolución emitida; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en resolución **DOS** de la fecha. **CUMPLASE** con los términos de la misma.

11:58 Hrs Emitida la resolución se da por concluida la audiencia, conforme se registra en la grabación de audio, suscribiendo índice de registro por el asistente de audiencia por disposición superior. -